



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8272 DE 2011
(Junio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesiones del 9 y 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Circuito Judicial de Bogotá, cinco (5) juzgados de descongestión cada uno de ellos con un cargo de Oficial Mayor y uno de Escribiente, ambos nominados, para que descongestionen a los Juzgados Titulares de Bogotá en el trámite y decisión de procesos ejecutivos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1º	110013105701
2º	110013105702
3º	110013105703
4º	110013105704
5º	110013105705

ARTICULO TERCERO.- Los Jueces creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de 773 procesos ejecutivos que actualmente se están tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y que están pendientes de librar mandamiento de pago, resolver excepciones o nulidades, extendiéndose su competencia para resolver los recursos de reposición que se llegaren a instaurar contra las providencias que resuelven los asuntos aquí relacionados.

ARTICULO CUARTO.- Los Despachos que más adelante se indican, en el número que se precise, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios, remitirán dentro de los dos días siguientes a la expedición del presente Acuerdo a la



Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca los procesos ejecutivos que serán repartidos equitativamente entre los Juzgados aquí creados.

El manejo de títulos judiciales que llegaren a expedirse en razón del trámite de los procesos remitidos a descongestión, transitoriamente y mientras subsista la presente medida, estará a cargo del Juez de Descongestión; una vez vencida ésta, corresponderá al Juez de donde provenga el proceso a descongestionar.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca implementará los mecanismos necesarios para que se haga efectiva la anterior disposición.

ARTICULO QUINTO.- El número y la procedencia de los procesos es la siguiente:

Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá	Nº de procesos
1	60
2	14
3	51
4	21
6	26
7	53
8	38
9	20
10	16
11	9
12	163
14	17
15	2
16	6
17	4
18	20
21	7
22	7
23	33
24	3
25	11
26	12
27	21
28	20
29	15
31	46
32	15
33	16
34	8
35	39
TOTAL PROCESOS	773

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces que a raíz del presente Acuerdo lleguen a ocupar los cargos aquí creados, proferirán al menos 20 providencias que resuelvan los asuntos cuya competencia se precisa en el Artículo Tercero de este Acto Administrativo. Una vez

ejecutoriada la decisión, se devolverá el proceso al Juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a aquellas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión; lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación. Igual comportamiento asumirá el Juez de Descongestión cuando devuelva el proceso al Juzgado de origen, por cualquier causa.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Descongestión, los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores y Escribientes de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces de Descongestión, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 56211 de junio 14 de 2011 y 59011 de 23 de junio de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb